



**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**  
**CENTRO UNIVERSITARIO DE ORIENTE**  
**CONSEJO DIRECTIVO**



“Aprobado en el Punto SÉPTIMO, del Acta 27-2011, de la sesión celebrada por el Consejo Directivo de CUNORI, el treinta y uno de octubre de dos mil once.

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL CENTRO UNIVERSITARIO DE ORIENTE DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA,**

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 22 del Reglamento de Evaluación y Promoción Estudiantil de la Universidad de San Carlos de Guatemala, publicado en el Diario de Centroamérica, el 14 de junio de 2005, y con vigor a partir del 1 de julio del mismo año, establece que: “Cuando un estudiante ha completado todos los requisitos correspondientes para el cierre de pensum podrá, de acuerdo al plan de estudios de la cada unidad académica, graduarse mediante la aprobación de lo siguiente: a) Un examen técnico profesional o ejercicio profesional supervisado, y b) Un trabajo de graduación. Ambos normados por la unidad académica.

**CONSIDERANDO**

Que es necesario regular lo relativo al desarrollo del Ejercicio Profesional Supervisado, que como requisito parcial deberán cumplir los estudiantes, previo a optar al grado académico de Licenciado.

**POR TANTO**

En ejercicio de las facultades que le otorga el artículo 11 del Reglamento General de los Centros Regionales Universitarios de la Universidad de San Carlos de Guatemala,

**ACUERDA**

Aprobar el siguiente:

**NORMATIVO DE EJERCICIO PROFESIONAL SUPERVISADO DE LAS CARRERAS DE PEDAGOGÍA CON ESPECIALIZACIÓN EN ADMINISTRACIÓN EDUCATIVA, INVESTIGACIÓN EDUCATIVA, PLANIFICACIÓN CURRICULAR, DERECHOS HUMANOS E INTERCULTURALIDAD**

**CAPÍTULO I**  
**DEFINICIÓN Y OBJETIVOS DEL**  
**EJERCICIO PROFESIONAL SUPERVISADO (EPS)**

**ARTÍCULO 1. Definición del Ejercicio Profesional Supervisado (EPS).** El Ejercicio Profesional Supervisado (EPS) es una proyección de la Universidad de San Carlos de Guatemala, hacia los distintos sectores del país, realizada mediante programas académicos ligados a los planes de estudio y llegar así a confrontar la teoría con la práctica en un campo real de aplicación.

**ARTÍCULO 2. Definición e integración de la Coordinación del Programa de Ejercicio Profesional Supervisado (EPS).** La Coordinación de Ejercicio Profesional Supervisado (EPS) depende de la Coordinación de la Carrera de Pedagogía. Es la encargada de administrar y darle seguimiento a los programas de Ejercicio Profesional Supervisado de la carrera. Está integrada por el Coordinador de la Carrera, el Coordinador del Ejercicio Profesional Supervisado y por los asesores-supervisores nombrados.

**ARTÍCULO 3. Objetivos del programa de Ejercicio Profesional Supervisado (EPS).** Son objetivos del programa de EPS, los siguientes:

- a) Participar en las diferentes comunidades, instituciones públicas y organizaciones sin ánimo de lucro asignadas como centros de práctica a través del Ejercicio Profesional Supervisado de las Carreras de Pedagogía con especialización en Administración Educativa, Investigación Educativa, Planificación



**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**  
**CENTRO UNIVERSITARIO DE ORIENTE**  
**CONSEJO DIRECTIVO**



Curricular, Derechos Humanos e Interculturalidad del Centro Universitario de Oriente de la Universidad de San Carlos de Guatemala; dándole prioridad a aquellas que realicen funciones de interés social.

- b) Sistematizar y enriquecer los conocimientos del estudiante al interpretar objetivamente la realidad nacional, mediante la confrontación cotidiana de la teoría con la práctica.
- c) Generar procesos de participación y autogestión en las comunidades, instituciones públicas y privadas, a fin de promover o fortalecer su organización como instrumento para el impulso del desarrollo social permanente y sostenible.
- d) Fortalecer la formación profesional de los futuros egresados, mediante un trabajo supervisado que integre y aplique los conocimientos adquiridos durante la carrera.
- e) Desarrollar la capacidad de análisis e interpretación de la problemática nacional, en los estudiantes.
- f) Promover las actividades de docencia, investigación y extensión universitaria con participación interinstitucional en el ámbito nacional.

**CAPÍTULO II**  
**DURACIÓN Y REQUISITOS**

**ARTÍCULO 4. Duración.** El Ejercicio Profesional Supervisado tiene una duración de cinco meses efectivos. Debiendo el estudiante permanecer como mínimo doce horas y media (12.5 horas) semanales, dentro de la comunidad, institución pública u organización sin ánimo de lucro, en donde se realice el Ejercicio Profesional Supervisado; tiempo que no incluirá aquellas actividades que se realicen fuera del lugar asignado.

**ARTÍCULO 5. Requisitos para realizar el Ejercicio Profesional Supervisado.** Los requisitos que debe presentar el estudiante para inscribirse en la Coordinación del programa de Ejercicio Profesional Supervisado, previo a realizar el mismo; son los siguientes:

- a) Constancia de inscripción en el ciclo académico respectivo.
- b) Fotocopia del documento personal de identificación (DPI)
- c) Original y fotocopia del diploma de Profesor de Enseñanza Media o acta de graduación.
- d) Presentar un plan de trabajo que cumpla con fortalecer la misión y visión del Centro Universitario de Oriente y de la Universidad de San Carlos de Guatemala.
- e) Solvencia de pagos y obligaciones que tenga con el Centro Universitario de Oriente.
- f) Certificación general de cursos aprobados; extendida por Control Académico del Centro Universitario de Oriente.
- g) Tener disponibilidad de tiempo completo en el período de realización del Ejercicio Profesional Supervisado.
- h) Original y fotocopia de la constancia de aprobación del curso propedéutico para el Ejercicio Profesional Supervisado.



**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**  
**CENTRO UNIVERSITARIO DE ORIENTE**  
**CONSEJO DIRECTIVO**



**CAPÍTULO III**  
**ESTRUCTURA, FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LA**  
**COORDINACIÓN DEL EJERCICIO PROFESIONAL SUPERVISADO**

**ARTÍCULO 6. Estructura del Ejercicio Profesional Supervisado.** El desarrollo del Ejercicio Profesional Supervisado, está integrado por las siguientes etapas: a) Propedéutica, b) Diagnóstico, c) Plan de trabajo, d) Ejecución e) Informe final, f) Evaluación final.

**ARTÍCULO 7. Atribuciones del Coordinador del Ejercicio Profesional Supervisado.** El Coordinador del Ejercicio Profesional Supervisado es el profesional nombrado por el Consejo Directivo del Centro Universitario de Oriente, responsable de las actividades que oficialmente le han sido asignadas a la Coordinación. Con relación al programa, tiene las siguientes atribuciones:

- a) Evaluar y seleccionar comunidades, instituciones públicas u organizaciones sin ánimo de lucro para la realización del Ejercicio Profesional Supervisado, atendiendo criterios como: necesidad, viabilidad, pertinencia, aplicación del conocimiento en su área respectiva.
- b) Generar una base de datos de las unidades de práctica.
- c) Coordinar la planificación, ejecución, supervisión y evaluación del Ejercicio Profesional Supervisado.
- d) Evaluar el impacto del Ejercicio Profesional Supervisado en las unidades de práctica.
- e) Velar por el uso adecuado de los recursos asignados a la Coordinación, para supervisión del Ejercicio Profesional Supervisado, reportando oportunamente cualquier anomalía.
- f) Resolver los problemas académicos relacionados con el área de Ejercicio Profesional Supervisado en coordinación con el Coordinador de la Carrera.
- g) Evaluar el desarrollo del Ejercicio Profesional Supervisado periódicamente e informar de los resultados a la Coordinación de la Carrera.
- h) Verificar el cumplimiento de los objetivos y reglamento del Ejercicio Profesional Supervisado por parte de los estudiantes y otros profesores que participen; en caso de incumplimiento, ejecutar las acciones y/o mecanismos que determine el presente normativo y otros del Centro Universitario de Oriente y de la Universidad de San Carlos de Guatemala.
- i) Promocionar constantemente el Ejercicio Profesional Supervisado ante las instituciones públicas y organizaciones sin ánimo de lucro.
- j) Gestionar la obtención de los recursos necesarios para la realización de las visitas de supervisión que se programen.
- k) Elaborar la memoria de labores del Ejercicio Profesional Supervisado
- l) Gestionar cartas de entendimiento con comunidades, instituciones públicas y privadas las cuales deberán ser firmadas únicamente por el Director de la Unidad Académica, previa autorización del Consejo Directivo.
- m) Coordinar las actividades de los asesores – supervisores en el desempeño de sus funciones.
- n) Coordinar la planificación y ejecución de la etapa propedéutica del Ejercicio Profesional Supervisado.
- o) Supervisar y evaluar el trabajo de los asesores – supervisores y tomar las medidas correctivas en el ámbito de su competencia.



**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**  
**CENTRO UNIVERSITARIO DE ORIENTE**  
**CONSEJO DIRECTIVO**



- p) Brindar el apoyo necesario a los asesores – supervisores cuando sea requerido.

**ARTÍCULO 8. Atribuciones del asesor-supervisor de Ejercicio Profesional Supervisado.** El asesor-supervisor docente de Ejercicio Profesional Supervisado es el profesional nombrado por el Consejo Directivo; responsable de asesorar, orientar, dar seguimiento y evaluar a los estudiantes, que le sean asignados, así como aplicar el presente normativo. Las atribuciones del asesor-supervisor de Ejercicio Profesional Supervisado son las siguientes:

- a) Asistir puntualmente a las reuniones de trabajo convocadas por el Coordinador o Coordinadora de Ejercicio Profesional Supervisado.
- b) Elaborar la programación y calendarización de trabajo correspondiente a las actividades del Ejercicio Profesional Supervisado que le correspondan.
- c) Apoyar al Coordinador del Ejercicio Profesional Supervisado en la determinación y selección de los lugares para desarrollar el Ejercicio Profesional Supervisado.
- d) Apoyar al Coordinador en la planificación y ejecución de los cursos propedéuticos del Ejercicio Profesional Supervisado.
- e) Orientar a los estudiantes en la elaboración del plan de trabajo del Ejercicio Profesional Supervisado.
- f) Brindar a los estudiantes la asesoría y orientación necesaria para el adecuado desarrollo del Ejercicio Profesional Supervisado.
- g) Realizar como mínimo, una visita de supervisión a los estudiantes de Ejercicio Profesional Supervisado, para observar el desempeño de los estudiantes practicantes, de conformidad con el calendario respectivo.
- h) Presentar al Coordinador de Ejercicio Profesional Supervisado un informe escrito sobre la visita de supervisión.
- i) Realizar la solicitud y liquidación de viáticos y combustible en forma oportuna, de acuerdo a cada visita de supervisión que realice, apegado a las normas legales vigentes.
- j) Cumplir con el normativo para el uso de vehículos aprobado por el Consejo Directivo del Centro Universitario de Oriente.
- k) Implementar con la Coordinación del Ejercicio Profesional Supervisado o por instrucciones de la misma, las medidas correctivas que se consideren necesarias debido al incumplimiento de las responsabilidades de los estudiantes epesistas.
- l) Evitar que el Ejercicio Profesional Supervisado de los estudiantes pueda ser utilizado con fines de lucro o aprovechamiento para intereses particulares.
- m) Divulgar y velar porque se cumpla el normativo del Ejercicio Profesional Supervisado del Centro Universitario de Oriente.
- n) Observar e informar acerca de las limitaciones teóricas y técnicas, que los estudiantes manifiesten en su desempeño, a efecto de retroalimentar el proceso de formación de recursos humanos dentro del Centro Universitario de Oriente.
- o) Informar periódicamente al Coordinador del Ejercicio Profesional Supervisado las actividades desarrolladas por él y los estudiantes a su cargo.



**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**  
**CENTRO UNIVERSITARIO DE ORIENTE**  
**CONSEJO DIRECTIVO**



- p) Actualizarse constantemente en el área a asesorar.

**ARTÍCULO 9. Requisitos que deben reunir las comunidades o instituciones en donde se realice el Ejercicio Profesional Supervisado.** Las comunidades o instituciones en donde se realizará el Ejercicio Profesional Supervisado, deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Presentar los requerimientos y/o las necesidades que pueden ser desarrolladas por los estudiantes practicantes.
- b) Proveer apoyo logístico, en lo referente a programación, organización, material bibliográfico, información técnica ya desarrollada y en el control de las actividades propias de la ejecución del EPS, así como de las supervisiones de campo.
- c) Proveer los materiales y equipo necesarios en el desarrollo del EPS.
- d) Proporcionar los controles internos sobre las actividades y participación de los estudiantes, para el mejor cumplimiento de los objetivos del programa de EPS.
- e) Colaborar con los supervisores docentes en las supervisiones y evaluaciones periódicas de los estudiantes practicantes dentro de la comunidad o institución.
- f) Establecer cartas de entendimiento con el Centro Universitario de Oriente.

**ARTÍCULO 10. Responsabilidades del estudiante del Ejercicio Profesional Supervisado.** El estudiante participante en el Programa de Ejercicio Profesional Supervisado debe realizar en el transcurso del mismo, las siguientes actividades:

- a) Participación completa en el curso propedéutico del Ejercicio Profesional Supervisado, en el cual se le amplía la información del mismo.
- b) Elaborar un diagnóstico de la comunidad o institución en donde se realizará el Ejercicio Profesional Supervisado, que de a conocer la situación actual del mismo y que sirva de base para definir los planes y acciones que darán solución a la problemática encontrada.
- c) Elaborar un plan de trabajo para realizar el Ejercicio Profesional Supervisado, con sus componentes mínimos.
- d) Elaborar informes mensuales del desarrollo de su Ejercicio Profesional Supervisado. Dichos informes deben presentarse por escrito y luego expuestos al asesor-supervisor docente a cargo, para su revisión y correcciones, si fueran necesarias.
- e) Presentar al supervisor docente a cargo, el informe final del Ejercicio Profesional Supervisado, con las características formales de un trabajo académico y con el contenido aprobado en el plan de trabajo.
- f) Cumplir con el normativo del Ejercicio Profesional Supervisado (EPS) del Centro Universitario de Oriente, de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

**CAPÍTULO IV**  
**ASIGNACIÓN DE ESTUDIANTES DE EPS A LAS COMUNIDADES O INSTITUCIONES**

**ARTÍCULO 11. De la asignación del EPS.** Los criterios a seguir para asignar a los estudiantes son los siguientes:

- a) Se clasificará a los estudiantes según su promedio de notas.



**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**  
**CENTRO UNIVERSITARIO DE ORIENTE**  
**CONSEJO DIRECTIVO**



- b) Si el promedio es mayor de 70 puntos, el estudiante podrá elegir del listado de comunidades e instituciones que tenga la Coordinación de EPS, el lugar para realizar su EPS; caso contrario será asignado por el Coordinador de EPS.
- c) El Coordinador del Ejercicio Profesional Supervisado verificará en el currículo del estudiante, si tiene experiencia en el área de aplicación del Ejercicio Profesional Supervisado para confirmar la asignación del estudiante al proyecto elegido (esto aplicará en casos que así lo requieran).

**CAPÍTULO V**  
**INICIO DEL EJERCICIO PROFESIONAL SUPERVISADO**

**ARTÍCULO 12. Del inicio del Ejercicio Profesional Supervisado.** El Ejercicio Profesional Supervisado podrá iniciarse cuando las comunidades, instituciones públicas u organizaciones no lucrativas manifiesten su interés en aceptar estudiantes para el Programa de EPS, debiendo presentar lo siguiente:

- a) Carta de solicitud de estudiantes de EPS,
- b) Actividades a desarrollar por el estudiante epesista,
- c) Establecer carta de entendimiento entre ambas instituciones (unidades de práctica y el Centro Universitario de Oriente)

**CAPÍTULO VI**  
**EVALUACIÓN DEL EJERCICIO PROFESIONAL SUPERVISADO**

**ARTÍCULO 13. Del plan de trabajo.** El estudiante deberá someter su plan de trabajo de EPS a la consideración de la Coordinación del Programa; para su aprobación.

**ARTÍCULO 14. Informes mensuales.** El estudiante debe entregar informes de la ejecución del plan de trabajo en forma mensual. Dichos informes deben presentarse de forma escrita y verbal, en reunión programada por los asesores-supervisores. Debe basarse en el plan de trabajo propuesto, específicamente en las acciones o actividades a realizar; tanto programadas como las no programadas, presentando para cada una de ellas los siguientes aspectos:

- a) Ejecución de la acción o actividad;
- b) Auto-evaluación o grado de avance en que se encuentra la actividad;
- c) Resultados obtenidos al realizar la actividad (no debe incluirse aspectos teóricos);
- d) Adjuntar las hojas de control de actividades semanales, con las firmas y sellos respectivos, hasta esa fecha.

**ARTÍCULO 15. Del informe final.** Al finalizar la ejecución del plan de trabajo propuesto, el estudiante debe realizar lo siguiente:

- a) Presentar constancia escrita de la comunidad o institución donde se realizó el Ejercicio Profesional Supervisado, en la cual manifieste entera satisfacción de las actividades realizadas.
- b) Entregar el informe final del Ejercicio Profesional Supervisado dentro de los siete (7) días calendario siguientes a la clausura oficial del EPS.



**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**  
**CENTRO UNIVERSITARIO DE ORIENTE**  
**CONSEJO DIRECTIVO**



**CAPÍTULO VII**  
**REGIMEN DISCIPLINARIO PARA EL INCUMPLIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES**

**ARTÍCULO 16. Permiso o ausencias del estudiante.** Cuando el estudiante deba ausentarse de la comunidad o institución para atender asuntos personales urgentes o de tipo académico, en el tiempo programado en el desarrollo del Ejercicio Profesional Supervisado; debe solicitar el permiso correspondiente a las autoridades de la misma y notificar por escrito y verbalmente al asesor-supervisor nombrado. Si por alguna emergencia, el estudiante no puede cumplir con lo indicado, deberá justificar por escrito los motivos y obtener los avales anteriores.

**ARTÍCULO 17. Normas generales del programa de Ejercicio Profesional Supervisado.** Cualquier actividad estudiantil y docente que desvirtúe los objetivos del Ejercicio Profesional Supervisado, quedará sujeto a las sanciones que se establecen en los Reglamentos y Estatutos de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

**ARTÍCULO 18. Clasificación de las faltas.** Las faltas por parte del estudiante se clasifican en falta leve y falta grave.

**ARTÍCULO 19. Falta leve.** Se considera como falta leve:

- a) Entregar los informes parciales después del tiempo establecido.
- b) Ausentarse de la unidad de la práctica (comunidad o institución) sin haber obtenido el permiso correspondiente.
- c) Asistir tarde a cualesquiera de los eventos o reuniones programados, a los que sea citado formalmente (con nota o aviso verbal).
- d) Cuando no se encuentre al estudiante en la unidad de práctica al momento de realizar la visita de supervisión; sin justificación.

**ARTÍCULO 20. Falta grave.** Se considera falta grave:

- a) Acumulación de dos (2) faltas leves.
- b) No asistir a cualesquiera de los eventos y reuniones programados sin presentar justificación, a los que haya sido citado formalmente (con nota o aviso verbal).
- c) Incumplimiento con la jornada de tiempo de trabajo programado en el plan de trabajo del Ejercicio Profesional Supervisado.
- d) Inconformidad o quejas por parte de las autoridades de la unidad de práctica (comunidad o institución) por el comportamiento de los estudiantes o por la calidad del trabajo desempeñado.
- e) Irrespeto o no acatamiento de las Leyes y Normas de la Universidad de San Carlos de Guatemala o de la unidad de práctica (comunidad o institución) y de la sociedad guatemalteca.
- f) Cuando el informe final del Ejercicio Profesional Supervisado no se entregue en el tiempo establecido.

**ARTÍCULO 21. Sanciones.** Se establecen las siguientes sanciones disciplinarias:

- a) Retiro del Ejercicio Profesional Supervisado.
- b) Suspensión temporal de la matrícula.

**ARTÍCULO 22. Retiro del Ejercicio Profesional Supervisado.** El retiro del programa de Ejercicio Profesional Supervisado procede cuando el estudiante ha cometido por lo menos una falta grave.



**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**  
**CENTRO UNIVERSITARIO DE ORIENTE**  
**CONSEJO DIRECTIVO**



El estudiante que ha sido sancionado con el retiro del programa, podrá iniciar un nuevo proyecto de Ejercicio Profesional Supervisado en el siguiente ciclo académico en una comunidad o institución diferente.

**ARTÍCULO 23. Suspensión temporal de la matrícula.** La suspensión temporal de la matrícula, procede cuando el estudiante ha reincido en cometer por lo menos una falta grave.

Cuando corresponda la Coordinación del Ejercicio Profesional Supervisado trasladará los expedientes de los estudiantes a las autoridades competentes para conocer y sancionar las faltas; atendiendo lo prescrito en el Capítulo I, Título VIII del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala y el presente normativo.

**ARTÍCULO 24. Autoridades competentes para conocer y sancionar las faltas.** Las autoridades competentes para el conocimiento y aplicación de las sanciones correspondientes serán el Director y el Consejo Directivo del Centro Universitario de Oriente, de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

**ARTÍCULO 25. Cambio de unidad de práctica.** El cambio de unidad de práctica para realizar el Ejercicio Profesional Supervisado procederá en los siguientes casos:

- a) Cuando la Unidad Académica o la unidad de la práctica lo solicite.
- b) A solicitud del estudiante con plena justificación.

**CAPÍTULO VIII**  
**DE LAS DISPOSICIONES FINALES**

**ARTÍCULO 26. De los casos no previstos.** Los aspectos no contemplados en el presente normativo, serán resueltos en primera instancia por la Coordinación del Ejercicio Profesional Supervisado y la Coordinación de la carrera, y en segunda, por la Coordinación Académica.

**ARTÍCULO 27. Vigencia.** El presente normativo entrará en vigor el día siguiente después de su aprobación por el Consejo Directivo del Centro Universitario de Oriente de la Universidad de San Carlos de Guatemala.”